EMAPACOP S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.

#EPS en RAT — Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Regimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 136-2026-G.G.-EMAPACOP S.A.

Coronel Portillo, 24 NOV 2026

VISTOS:

Informe Nº 835-2026-GG/GAF/ORRHH-EMAPACOP S.A, de fecha 20.11.2026, y el Informe Nº 516-2026-GG/GAF-EMAPACOP S.A. de fecha 23.11.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, EMAPACOP S.A., es una Empresa Municipal que goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, que se rige por su Estatuto Social y el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objetivo, es realizar actividades vinculadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo, normadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el **artículo 1° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS**, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2026-GG-EMAPACOP SA de fecha 20.02.2026, en sus disposiciones generales establece que EMAPACOP S.A. es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada;

Que, a través del **Informe Nº 835-2026-GG/GAF/ORRHH-EMAPACOP S.A, de fecha 20.11.2026**, la jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que el señor Jesús De La Cruz Ore, trabajador de la EPS EMAPACOP SA, siendo que el 25 de noviembre del 2026 cumplirá 70 años de edad, motivo por el cual se le comunicó al trabajador el CESE DEFINITIVO en aplicación a lo establecido en la última parte del Artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N° 728 al precisar que: ***"(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"***, para lo cual correspondería formalizar mediante resolución de cese de vínculo laboral con efectividad a partir del 30 de noviembre de 2026;

Que, a través del **Informe Nº 516-2026-GG/GAF/EMAPACOP S.A, de fecha 23.11.2026**, la Gerencia de Administración y Finanzas dirigiéndose a la Gerencia General comunica el cese de vínculo laboral por jubilación del trabajador Jesús De La Cruz Ore, al cumplir 70 años el 25 de noviembre de 2026, por lo que solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, la jubilación es el acto por el cual un trabajador pasa a una situación pasiva de inactividad laboral, previo cumplimiento de los requisitos de edad y aportaciones al correspondiente sistema de pensiones. La consecuencia de esa inactividad, es la jubilación, con la que se le reconoce una prestación económica (pensión) que compensa la pérdida de ingresos producida por el cese laboral. Para este efecto, la extinción de la relación laboral suele ser voluntaria por parte del trabajador, quien decidirá la oportunidad debida en la que, haciendo ejercicio de su propio derecho, gozará de los beneficios de jubilación. Pese a ello, existe una excepción a la regla, y es la denominada jubilación obligatoria como causa es la extinción del contrato de trabajo ajena a la voluntad de las

partes, la cual opera automáticamente cuando el trabajador cumple los 70 años de edad conforme lo prevé nuestra normativa laboral;

Que, en la jubilación obligatoria y automática, el trabajador no toma decisión alguna para su pase al estado de inactividad, sino es más bien, la aplicación de un mandato legal que determina la desvinculación. Es entonces el cumplimiento del requisito pre-establecido por la Ley (edad) lo que determina la ruptura del vínculo laboral, produciéndose entonces una relación causa-efecto, o de resultado, entre el cumplimiento de los 70 años del trabajador y su cese. Efectivamente, esa es la razón por la que se afirma que **esta clase de extinción del contrato de trabajo es ajena a la voluntad de las partes, porque es una determinada situación de hecho la que produce el cese**. Por ello no se considera a la jubilación obligatoria como un cese por voluntad unilateral del empleador, pues si bien se hace mención a que el vínculo laboral se extingue a solicitud del empleador, no es el ejercicio de su facultad dispositiva la que ha extinguido el contrato de trabajo, sino la mera concurrencia de una situación de hecho que ha generado la alteración del mismo;

Que, sobre el particular conviene señalar que la decisión pertinente está ceñida al artículo 21° parte in fine del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la cual establece "(...) **La jubilación es obligatoria y automática** en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario", cabe precisar que el cese se ejecuta al cumplimiento de la edad establecida, pues de no existir un pacto en contrario expreso, se efectiviza el cese por límite de edad, debido a que la ley autoriza la jubilación al cumplimiento de los 70 años. Asimismo, que del citado cuerpo normativo, el artículo 16°, literal f) indica que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) **La jubilación**";

Que, el **literal f)** del **artículo 106°** del Reglamento Interno de Trabajo, estipula que, son causas de extinción de la relación laboral: **f) la jubilación**;

Que, la Sala Suprema mediante la Casación Laboral 9155-2015-LIMA concluyó en lo siguiente: *"Conforme a los argumentos expuestos por las partes y la Sala Superior descritos en el noveno considerando de la presente resolución (...)* ***la relación laboral se extinguirá, después de cumplir los setenta años, en cualquier momento según la decisión del empleador, puesto que la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo la misma que es obligatoria y automática al cumplir el trabajador los setenta años de edad,*** *siendo ello así luego de la extinción del vínculo laboral por causal de jubilación no podría el trabajador pretender que se le reconozca la protección contra el despido,* ***el mismo que no es, ni podría ser, calificado de arbitrario."***; bajo esos argumentos la Sala Suprema ha llegado a la conclusión de que, no se habría configurado un despido incausado, dado que la extinción de la relación laboral obedeció a un motivo contemplado en el ordenamiento legal. En efecto, la relación laboral se extingue después de cumplir los setenta años, en cualquier momento según la decisión del empleador, en tanto la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo;

Que, el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula en el numeral 17.1, del artículo 17° sobre la eficacia anticipada del acto administrativo lo siguiente: 17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 48° del Estatuto Social de EMAPACOP S.A., el Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones emanadas del Directorio y tiene la

presentación de la Sociedad, para actos y contratos de administración ordinaria, asimismo decide el manejo de la Empresa cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **CESAR POR LÍMITE DE EDAD**, luego de cumplir los setenta (70) años de edad, a partir del 30 de noviembre del año 2026, al señor **JESÚS DE LA CRUZ ORE**, quien se desempeñó como trabajador de la EPS EMAPACOPSA, empleado estable bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo Segundo: **EXPRESAR** el **AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL** al señor **JESÚS DE LA CRUZ ORE**, por los servicios prestados a EMAPACOPSA.

Artículo Tercero: **LIQUIDAR LOS BENEFICIOS SOCIALES** que le correspondan de acuerdo a ley al señor **JESÚS DE LA CRUZ ORE.**

Artículo Cuarto: **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Finanzas y la Oficina de Contabilidad, lleven a cabo todas las acciones que correspondan para dar cumplimiento de lo que se indica en el artículo precedente.

Artículo Quinto: **DISPONER,** la notificación de la presente resolución al interesado y oficinas detalladas en el artículo precedente, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

Ing. Fernando Saenz Horna
GERENTE GENERAL
EMAPACOP S.A.